

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

**CNE-PRE-RESO-0097-2020
PRÓRROGA
CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA
PROFESIONALES EN MEDICINA
PARA MONITOREO SANITARIO EN PUESTOS FRONTERIZOS
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19
SEGÚN ACUERDO N° 053-03-2020 Y N° 079-05-2020 DE JUNTA DIRECTIVA
EN ATENCIÓN AL DECRETO N° 42227- MP-S**

Presidencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Al ser las once horas del día once de junio de dos mil veinte, conoce este Despacho la solicitud del del Ministerio de Salud, para la prórroga de la contratación de forma temporal de médicos G1 y enfermeros 1C, para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos, con base en los acuerdos **N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020** y **N° 079-05-2020 del 13 de mayo 2020** de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance 46 de La Gaceta 51 del 16 de marzo del 2020; se declaró estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se definió la fase de respuesta y rehabilitación para la emergencia de la siguiente forma:

- a) Fase de respuesta:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

- b) **Fase de rehabilitación:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, la ampliación de las capacidades de los servicios para la atención de pacientes, incluido sin que se limite a: la sostenibilidad de los servicios de salud y la ampliación de las unidades especializadas y laboratorios requeridos para la reducción de la morbilidad y mortalidad de la población.

TERCERO: Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo **N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020**, tomando en cuenta las condiciones actuales de la fase de respuesta de la emergencia y las necesidades de personal en áreas sensibles de los esfuerzos de mitigación y contención, dispuso lo siguiente:

“ACUERDO N° 053-03-2020

Autorizar al Presidente de la CNE a realizar las contrataciones de personal para el reforzamiento de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud, INCIENSA, la CNE y las demás instituciones que las mesas operativas consignadas en el informe de situación consideren pertinente, para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios para las fases iniciales de atención de la emergencia nacional declarada mediante decreto N°42227 - MP-S debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con las siguientes limitaciones:

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

- a) *La autorización está limitada a un plazo de 90 días naturales hasta que se apruebe el Plan General de la Emergencia, momento en el cual, si se requiere contratar personal, deberá tramitarse el Plan de Inversión respectivo.*
- b) *Se establece un presupuesto máximo autorizado de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000) con cargo al Fondo Nacional de Emergencias, para estas contrataciones”.*

CUARTO: Que mediante oficio **CNE-UDH-OF-239-2020 del 7 de mayo del 2020**, la Unidad de Desarrollo Humano, tomando en consideración la solicitud realizada por el Ministerio de Salud mediante los oficios **MS-DM-3929-2020 del 30 de abril de 2020** y **MS-DM-4002-2020 del 5 de mayo de 2020**, solicita la contratación de forma temporal a plazo fijo de cuatro médicos G1 (1 médico Zona #3 y 3 médicos Zona #4) y cuatro enfermeros 1C (1 enfermero Zona #3 y 3 enfermeros Zona #4), para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos.

QUINTO: Que mediante el oficio **MS-DM-4106-2020 del 10 de mayo de 2020**, el Ministerio de Salud, tomando en consideración que los pasos fronterizos con mayor volumen de trabajo son Peñas Blancas y Paso Canoas, solicitó ampliar la contratación peticionada mediante oficio MS-DM-3929-2020 del 30 de abril de 2020 para contratar en total a dos médicos y dos enfermeras para cada uno de los pasos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas.

SEXTO: Que mediante la resolución **CNE-PRE-RESO-0081-2020 de 11 de mayo de 2020**, se aprobó la contratación de forma temporal de: 1) Dos médicos, G1, Zona #3 para ser asignados al puesto fronterizo de Peñas Blancas, por un salario único mensual de ¢1.388.317,27, más las cargas sociales de ley; 2) Cuatro médicos, G1, Zona #4 para ser asignados a los puestos fronterizos de Tablillas (un médico), Sixaola (un médico) y Paso Canoas (dos médicos), por un salario único mensual de ¢1.452.042,33, más las cargas sociales de ley; 3) Dos enfermeros, C1, Zona #3, para ser asignados al puesto fronterizo de Peñas Blancas, por un salario único mensual de ¢925.847,72 más las cargas sociales de ley y; 2) Cuatro enfermeros, C1, Zona #4

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

para ser asignados a los puestos fronterizos de Tablillas (un enfermero), Sixaola (un enfermero) y Paso Canoas (dos enfermeros), por un salario único mensual de ₡953.593,56, más las cargas sociales de ley, para instaurar un monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos.

SÉTIMO: Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo **N° 079-05-2020 del 13 de mayo 2020**, tomando en cuenta la necesidad de mantener acciones específicas de contingencia que continuarán siendo válidas durante la vigencia del estado de emergencia han motivado que las instituciones que utilizan el refuerzo de recurso humano contratado soliciten la ampliación del plazo de las contrataciones, dispuso lo siguiente:

“ACUERDO N° 079-05-2020

- 1. Aprobar la ampliación del plazo de vigencia de la autorización otorgada al Presidente de la CNE mediante acuerdo N° 053-03-2020 hasta el 31 de julio de 2020. La vigencia de los contratos que se acuerden con base en el presente acuerdo no podrá exceder la fecha del 31 de julio indicada.*
- 2. Ampliar el presupuesto autorizado para la ejecución del acuerdo indicado en la suma de trescientos millones de colones (₡ 300.000.000,00), adicionales con cargo al Fondo Nacional de Emergencia”.*

OCTAVO: Que mediante oficio **CNE-UDH-OF-302-2020 del 10 de junio del 2020**, la Unidad de Desarrollo Humano, tomando en consideración la solicitud realizada por el Ministerio de Salud mediante el oficio **MS-DM-4597-2020 del 9 de junio de 2020**, solicita prorrogar la contratación de forma temporal de los seis médicos G1 y de los seis enfermeros 1C, para el monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos.

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

NOVENO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente resolución se fundamenta en los acuerdos de Junta Directiva de la CNE N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 y N° 079-05-2020 del 13 de mayo 2020, en el Decreto de Emergencia N°42227-MP-S y criterio emitido por la Asesoría Legal de la CNE mediante oficio CNE-UAL-OF-0142-2020 que señala:

La contratación de personal de emergencia está debidamente autorizada en los artículos 10 y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, y por lo general se regulan a partir de la aprobación del Plan General de la Emergencia (al respecto pueden verse los dictámenes 302 y 303 del año 2018 de la Procuraduría General de la República).

No obstante, lo anterior, la situación actual, que motiva la promulgación del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S debe analizarse tomando en consideración otros criterios:

“A la fecha de hoy nos encontramos en las primeras etapas de atención de la emergencia para las cuales la Ley N° 8488 regula en los incisos a) y b) del artículo 31:

Artículo 30.—Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

a) Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

*bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y **la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población**, la infraestructura y el ambiente. (destacados y subrayados no son del original)*

*b) Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las **acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales** de agua, transporte, telecomunicaciones, **salud**, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida. (destacados y subrayados no son del original)*

La atención inmediata de la emergencia implica la adopción de medidas extraordinarias y que estén vinculadas al evento que provocó la declaratoria. Señala al respecto la Procuraduría General de la República:

“ De acuerdo con el numeral 30 citado, el régimen de excepción creado en la Ley N° 8488, que se financia con el Fondo Nacional de Emergencias, es para la atención directa y exclusiva de la emergencia, restricción reiterada en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP, al señalar que la disposición de los fondos debe ser “[...] estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades [...]” nacidas de la emergencia.” (Dictamen C-208-2018)

Adicionalmente, debe considerarse que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

El Decreto N° 42227-MP-S refleja el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas”.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN:

Los acuerdos N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 y N° 079-05-2020 del 13 de mayo de 2020 de la Junta Directiva son claros en señalar que las contrataciones deben dirigirse al reforzamiento de los equipos de trabajos de las instituciones que prestan una atención inmediata a la emergencia, entre las cuales se incluye a la CNE. Sumado a lo anterior, la solicitud remitida por el Ministerio de Salud mediante oficio **MS-DM-4597-2020 del 9 de junio de 2020**, justifica debidamente la necesidad institucional de prorrogar los nombramientos de los servidores que han sido autorizados mediante la resolución **CNE-PRE-RESO-0081-2020 del 11 de mayo de 2020**.

Tomando en cuenta lo anterior, debe aprobarse la solicitud de prórroga de las contrataciones realizadas e instruir a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para efectuar las gestiones pertinentes para la prórroga respectiva hasta el día 31 de julio de 2020, según las condiciones de los acuerdos de Junta Directiva N° 053-03-2020 y N° 079-05-2020.

POR TANTO

PRIMERO: En cumplimiento de los acuerdos N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 y N° 079-05-2020 del 13 de mayo 2020 de la Junta Directiva de la CNE y cumpliéndose los presupuestos de dichos acuerdos, se aprueba la prórroga de la contratación de los la contratación de forma temporal de los seis médicos G1 y de los seis enfermeros 1C, para el monitoreo sanitario en los puestos fronterizos de Tablillas, Peñas Blancas, Sixaola y Paso Canoas a todo transportista que ingrese al país a través de dichos pasos fronterizos, en las condiciones indicadas en la resolución **CNE-PRE-RESO-0081-2020 del 11 de mayo de 2020** hasta el día 31 de julio de 2020.

11 de junio de 2020
CNE-PRE-RESO-0097-2020

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para efectuar las gestiones pertinentes para la prórroga respectiva hasta el día 31 de julio de 2020, según las condiciones de los acuerdos de Junta Directiva N° 053-03-2020 y N° 079-05-2020.
Comuníquese.

Alexander Solís Delgado,
Presidente

Documento revisado por: _____

Eduardo Mora Castro.
Jefe, Unidad de Asesoría Legal.

AECHEVERRÍA/